

Bogotá D.C.,

Señor(a)

ANA LUCIA CASTRO RODRIGUEZ, MARIA YANETH FERNANDEZ LEON

Bogotá

Asunto: Aviso de Notificación en Cartelera y Pagina Web
Tipo de Acto Administrativo: Resolución 559 del 26 de junio de 2025

Respetado (a) Señor (a):

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" y habiendo transcurrido más de cinco (5) días posteriores a la fijación de la citación de notificación personal en la página web de la entidad y la cartelera de Servicio al Ciudadano, la cual fue fijada del 25-07-2025 al 31-07-2025, sin que se haya hecho presente a surtir la notificación personal del mencionado acto administrativo, se procede a la siguiente notificación por Aviso:

AVISO

La Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, expidió la **Resolución 559 del 26 de junio de 2025** "Por la cual se asignan sesenta (60) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 del Decreto Distrital 241 de 2022, el artículo 53 del Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 710 de 2022 de la Secretaría Distrital del Hábitat".

Se publica el acto administrativo en cuatro (04) folios, desde el día 05 de septiembre de 2025, siendo las 07:00 (a.m.) por cinco (5) días.

Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA, que deberá presentarse ante la Subsecretaría de Gestión Financiera, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación por aviso que se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la publicación del presente aviso.

La presentación del correspondiente recurso se podrá remitir al correo electrónico ventanilladecorrespondencia@habitatbogota.gov.co, o presentarse en la ventanilla de radicación de la entidad de lunes a viernes en el horario de 7:00 a.m. a 4:30 p.m.

SE DESFIJA EL DIA 11 DEL MES DE Septiembre DEL AÑO 2025 A LAS 04:30 Pm

Cordialmente,


ALBA CRISTINA MELO GÓMEZ
Subsecretaria Jurídica

Elaboró: Jaime A. Alvarez O. - Contratista - Subsecretaria Jurídica
Revisó: Martha Alvarez Escobar - Contrata - Subsecretaria Jurídica.

Secretaría Distrital del Hábitat
Servicio al ciudadano: Carrera 13 No. 52-13
Sede Principal: Calle 52 No. 13-64
Teléfono: 601-3581600
Código Postal: 110231
www.habitatbogota.gov.co



"Por la cual se asignan sesenta (60) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 del Decreto Distrital 241 de 2022, el artículo 53 del Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 710 de 2022 de la Secretaría Distrital del Hábitat."

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HABITAT

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias contenidas en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 121 de 2008, los artículos 1, 2, 3 del Decreto Distrital 241 de 2022, el artículo 53 del Decreto Distrital 431 de 2024 y la Resolución 710 de 2022 de la Secretaría Distrital del Hábitat, así como las demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 51 de la Constitución Política, establece que todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna y corresponde al Estado fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho, promover planes de vivienda de interés social y sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

Que el artículo 6 de la Ley 3 de 1991 "Por la cual se crea el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, se establece el subsidio familiar de vivienda, se reforma el Instituto de Crédito Territorial, ICT, y se dictan otras disposiciones", modificado por el artículo 28 de la Ley 1469 de 2011 "Por la cual se adoptan medidas para promover la oferta de suelo urbanizable y se adoptan otras disposiciones para promover el acceso a la vivienda", define al Subsidio Familiar de Vivienda "(...) como un aporte estatal en dinero o en especie, que podrá aplicarse en lites con servicios para programas de desarrollo de autoconstrucción, entre otros, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitar el acceso a una solución de vivienda de interés social o interés prioritario de las señaladas en el artículo 5º de la presente ley, sin cargo de restitución, siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece esta ley. (...) Párrafo 4º. Los hogares podrán acceder al subsidio familiar de vivienda de interés social otorgado por distintas entidades participantes del Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social y aplicarlo concurrentemente para la obtención de una solución de vivienda de interés social cuando la naturaleza de los mismos así lo permita." lo anterior, sin perjuicio de la complementariedad y concurrencia en la asignación de subsidios que pueda hacerse sobre el mismo hogar y unidad habitacional esto con el fin de lograr el cumplimiento del artículo 51 de la Constitución.

Que los principios de complementariedad y concurrencia de los subsidios permiten que los hogares beneficiarios accedan a diversas fuentes de financiamiento para contribuir a la disminución del déficit habitacional; por lo que los subsidios distritales de vivienda pueden articularse con otros programas y fuentes de financiación, respetando las disposiciones normativas aplicables y garantizando el acceso equitativo a soluciones habitacionales adecuadas; lo cual busca optimizar los recursos públicos, ampliar la cobertura de los programas de vivienda social, y fortalecer la progresividad en el acceso a la vivienda digna, en concordancia con el esquema de cofinanciación previsto en la normativa vigente.

"Por la cual se asignan sesenta (60) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 del Decreto Distrital 241 de 2022, el artículo 53 del Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 710 de 2022 de la Secretaría Distrital del Hábitat."

Que el artículo 96 de la Ley 388 de 1997 "Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones", determina que son otorgantes del subsidio familiar de vivienda "(...) las instituciones públicas constituidas en las entidades territoriales y sus institutos descentralizados establecidos conforme a la ley, cuyo objetivo sea el apoyo a la vivienda de interés social en todas sus formas, tanto para las zonas rurales como urbanas".

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 28 de la Ley 2079 de 2021, "(...) las entidades municipales, distritales y las áreas metropolitanas podrán participar en la ejecución de proyectos de urbanización y programas de vivienda de interés social, mediante la celebración, entre otras, de contratos de fiducia con sujeción a las reglas generales y del derecho comercial". En este sentido, la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT, suscribió con la Fiduciaria Popular S.A., el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 688 del 26 de mayo de 2021 en la radicación interna de Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 98973, por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución de las actividades necesarias para el desarrollo del Programa de Oferta Preferente, a través del Patrimonio Autónomo constituido.

Que, por lo anterior, el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal, ni requiere expedición de certificados de disponibilidad presupuestal, y los desembolsos correspondientes a los subsidios asignados por medio de este, se efectuarán con cargo a los recursos incorporados en el Fideicomiso constituido en virtud del contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 688 de 2021 celebrado entre Fiduciaria Popular S.A. y la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT, - Programa de "Oferta Preferente".

Que el artículo 3 del Decreto Distrital 121 de 2008 "Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat", prevé entre otras, las siguientes funciones a cargo de la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT: "h. Formular las políticas y planes de promoción y gestión de proyectos (...), la producción de vivienda nueva de interés social (...); e. Formular la política y diseñar los instrumentos para la financiación del hábitat, en planes de renovación urbana, mejoramiento integral de los asentamientos, los subsidios a la demanda y la titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social y g. Formular la política y diseñar los instrumentos para la cofinanciación del hábitat, entre otros sectores y actores con el nivel nacional, las Alcaldías locales, los inversionistas privados, nacionales y extranjeros, las comunidades (...), en planes de renovación urbana, mejoramiento integral de los asentamientos suburbanos, producción de vivienda nueva de interés social y titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social".

Que el artículo 12 del Decreto Distrital 121 de 2008, establece como funciones de la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT, entre otras, "a. Promover el diseño



SECRETARÍA DE
HABITAT

RESOLUCIÓN No. 559 DE 26 JUN 2025

"Por la cual se asigna sesenta (60) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 del Decreto Distrital 241 de 2022, el artículo 53 del Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 710 de 2022 de la Secretaría Distrital del Hábitat"

y operación de instrumentos de financiación del hábitat, (...) e. Diseñar esquemas de aplicación de los instrumentos de gestión, financieros, económicos y urbanos planteados por la ley 388 de 1997."

Que a su vez, el artículo 13 del Decreto Distrital 121 de 2008, define como funciones de la Subdirección de Recursos Públicos de la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT, entre otras, la siguiente: "g. Apoyar la implementación de estrategias de subsidios y contribuciones de servicios públicos, de acuerdo con la normatividad legal vigente."

Que de conformidad con el literal e) del artículo 23 del Decreto Distrital 121 de 2008, modificado por el artículo 2 del Decreto Distrital 472 de 2022, a la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT le corresponde: "(...) e. Revisar jurídicamente los proyectos de normatividad en materia de hábitat que sean sometidos a su consideración", es decir, realiza el control de legalidad de los actos administrativos, sin que esté dentro de su competencia y alcance la conformación y verificación financiera, social y jurídica de los expedientes objeto de asignación de subsidios, revisión, corrección, o ajuste.

Que por lo anterior y como parte del control de legalidad, la Subsecretaría de Gestión Financiera certifica el cumplimiento de los requisitos de los ingresos postulados, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 431 de 2024, así como en la Resolución 710 de 2022 de la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT.

Que la Administración Distrital emitió el Decreto Distrital 241 de 2022, "Por medio del cual se modifican los Decretos Distritales 213 de 2020 y 145 de 2021 relacionados con el Manual de Operación de Vivienda de interés social e interés prioritario, y la promoción, generación y acceso a soluciones habitacionales, y se dictan otras disposiciones" y bajo ese marco la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT emitió la Resolución 710 de 2022, por medio de la cual se adopta el manual de oferta de vivienda de interés social e interés prioritario.

Que el actual Plan Distrital de Desarrollo adoptado mediante el Acuerdo 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2024-2027", define en su artículo 9 el propósito y estrategias del objetivo estratégico "Hogar, cumplir en su bien-estar", y de igual forma, el programa 7 de este objetivo conforme el artículo 10 del plan, determina: "(...) Como cuarto punto, las entidades distritales podrán hacer acuerdos interadministrativos orientados a optimizar el manejo de los subsidios de vivienda en todos sus modalidades de vivienda nueva, arrendamiento y reuso, que podrán dirigirse a familias que se encuentran en condiciones de pobreza, y canalizar su asignación con otros beneficiarios monetarios correspondientes a programas complementarios que permitan superar privaciones o limitaciones de las familias beneficiarias, a fin de que los hogares urbanos y rurales mejoren sus condiciones habitacionales. Con estas acciones, la entidad podrá contar con un sistema de asignación de subsidios y transferencias monetarias a los hogares en condiciones de pobreza, más pertinentes a

Secretaría Distrital del Hábitat

Servicio al ciudadano, Carrera 13 No. 52-13

Sede Principal, Calle 52 No. 13-54

Teléfono: 001-3501600

Código Postal: 110231

www.habitadistrital.gov.co



Página 3 de 16

PG02-PI.03 V2



SECRETARÍA DE
HABITAT

RESOLUCIÓN No. 559 DE 26 JUN 2025

"Por la cual se asigna sesenta (60) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 del Decreto Distrital 241 de 2022, el artículo 53 del Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 710 de 2022 de la Secretaría Distrital del Hábitat"

la distinción de cada una, así como la utilización, al tiempo que se otorga, la efectividad de las acciones que se vayan adoptando. (...) "

Que el Acuerdo Distrital 927 de 2024 señala en el Objetivo Estratégico "Bogotá (Ordena su territorio y avanza en su acción climática, justa, ambiental e integración regional)" y determina en su artículo 14.9 Programa 31: Acceso Equitativo de Vivienda Urbana y Rural, el cual tiene como objetivo "atender el déficit cuantitativo y cualitativo de vivienda digna para todos las personas que habitan en Bogotá, promoviendo la inclusión social y el desarrollo urbano sostenible".

Que el artículo 143 del Acuerdo Distrital 927 de 2024 indica que la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT implementará programas que permitan promover la financiación, cofinanciación, adquisición y acceso a la vivienda nueva, con lo cual se contribuye entre otros propósitos a disminuir el déficit de vivienda, arrendamiento y al mejoramiento de las mismas y así contribuir a la reducción del déficit de vivienda, para lo cual podrá adoptar estrategias integrales en articulación con el Gobierno Nacional ofreciendo soluciones habitacionales de vivienda nueva, mejoramiento, rehabilitación, reuso.

Que el artículo 144 del mencionado Acuerdo señala que la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT, con el fin de fortalecer y promover la construcción y acceso a una vivienda VIS o VIP, implementará subsidios y/o instrumentos de financiación con el fin de que los hogares bogotanos puedan obtener el cierre financiero para la adquisición de las viviendas mediante la reducción de la cuota inicial y la cuota mensual hipotecaria.

Que mediante el Decreto Distrital 431 de 2024 "(...) se adoptaron los lineamientos y se establecen los mecanismos para la asignación de subsidios, en el marco de los programas de promoción y acceso a soluciones habitacionales y se dictan otras disposiciones."

Que en su artículo 53 el Decreto Distrital 431 de 2024 se establece el régimen de transición para la asignación de subsidios distritales de vivienda, cuyos solicitantes hayan sido radicados con anterioridad a la expedición del mencionado artículo, así:

"Artículo 53. Régimen de transición. Los subsidios asignados con base y durante la vigencia de los Decretos Distritales, 213 de 2020, 145 de 2021 y 241 de 2022 y sus normas reglamentarias, y complementarias culminaron su ejecución con base en la norma con la cual fueron asignados, salvo que sean revocados, o se decretó su pérdida, o se remite a ellos por parte de sus beneficiarios."

Párrafo. Las solicitudes radicadas o que se radiquen antes de la expedición del correspondiente reglamento opor tanto, se tramitarán con base en las resoluciones 710 de 2022, 262 de 2024 y 500 de 2024, hasta sean expedidos los nuevos reglamentos." (sic)

Secretaría Distrital del Hábitat

Servicio al ciudadano, Carrera 13 No. 52-13

Sede Principal, Calle 52 No. 13-54

Teléfono: 001-3501600

Código Postal: 110231

www.habitadistrital.gov.co



Página 4 de 16

PG02-PI.03 V2



SECRETARÍA DEL
HABITAT

RESOLUCIÓN No. 559 DE 26 JUN 2025

"Por la cual se asignan sesenta (60) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 del Decreto Distrital 241 de 2022, el artículo 53 del Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 710 de 2022 de la Secretaría Distrital del Hábitat"

Que de conformidad con lo anterior, la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT, previa verificación y evaluación de los proyectos conforme a los requisitos establecidos en la Resolución 710 de 2022, ejerció la opción de separación preferente, separando unidades de vivienda en los siguientes proyectos: I) CASA REAL - APTOS VIP de la Constructora VIU GROUP S.A.S.; II) LA ALEGRIA V DE LA MARLENE; III) LA UNIÓN II DE LA MARLENE; y IV) LA GRATITUD IV DE LA MARLENE de la Constructora CUSEZAR S.A.; V) URBANIA ECO; VI) CARMESI; VII) VENTURA; VIII) SERENA; IX) FLORECTOR Y X) URBANIA TERRA de la Constructora CAPITAL BOGOTÁ S.A.S.; XI) TORRES DE SAN SILVESTRE de la Constructora BERACCA S.A.S.; XII) RENACER CENTRAL de la Constructora TRIADA S.A.S.; XIII) VERTICE 115 y XIV) TERRA CASTILLA de la Constructora LAS GALIAS S.A.S.; y, XV) TORRE VIDE de la Constructora CONINSA RAMÓN II. S.A.S.

Que el artículo 21 de la Resolución 710 de 2022 de la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT, señala los requisitos mínimos habitantes que deberán cumplir los hogares que participen en el programa de oferta preferente para la modalidad de vivienda nueva, los siguientes:

"Artículo 21. Requisitos mínimos habitantes. Podrán participar en el Programa de Oferta Preferente los hogares que cumplan los requisitos generales y para la modalidad de vivienda nueva, establecidos en el Decreto Distrital 145 del 2021 "Por el cual se adoptan los lineamientos para la promoción, generación y acceso a soluciones habitacionales y se dictan otras disposiciones", modificado por el Decreto Distrital 241 de 2022, o en las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, a saber:

1. La persona que ostente la condición de jefe de hogar debe ser mayor de edad.
2. Ningún miembro del hogar debe haber sido sancionado en un proceso de asignación de subsidio por cualquier organismo estatal promotor de vivienda, en cuyo caso, el impedimento aplicará por el término determinado en la respectiva sanción.
3. Los ingresos familiares totales mensuales deben ser iguales o inferiores a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes - SMMLV.
4. Ningún miembro del hogar debe ser propietario de vivienda en el territorio nacional o haber sido beneficiario de un subsidio de vivienda otorgado por cualquier organismo promotor de vivienda, salvo quienes hayan perdido la vivienda por imposibilidad de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 546 de 1999 o cuando la vivienda en la cual se haya aplicado el subsidio haya resultado totalmente destruida o quedado inhabitable como consecuencia de desastres naturales, calamidades públicas, emergencias, o atentados terroristas, o que haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado interno. Así como, en los casos en los que el beneficiario acredite la restitución del subsidio a la respectiva entidad otorgante.

Secretaría Distrital del Hábitat
Servicio al ciudadano: Carrera 13 No. 52-13
Sede Principal: Calle 52 No. 13-64
Teléfono: 601-3581600
Código Postal: 110231
www.habitatbogota.gov.co



Página 5 de 16
PG02-PL03 V2



SECRETARÍA DEL
HABITAT

RESOLUCIÓN No. 559 DE 26 JUN 2025

"Por la cual se asignan sesenta (60) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 del Decreto Distrital 241 de 2022, el artículo 53 del Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 710 de 2022 de la Secretaría Distrital del Hábitat"

5. El precio de las viviendas que se adjudiquen con el Subsidio Distrital no podrá superar los límites máximos legales establecidos para vivienda VIP o VPS, según corresponda.

6. El hogar deberá contar con el cierre financiero para la adquisición de la solución de vivienda.

Parágrafo. Adicional a lo anteriormente previsto, la Subdirección de Recursos Públicos tendrá en cuenta la siguiente excepción frente a los casos en que se evidencien propiedades a nombre de alguno o algunos de los integrantes del hogar, en la validación de requisitos. Que alguno o algunos de los integrantes del hogar sea o sean propietarios de inmuebles adquiridos producto de un proceso de sucesión o adjudicación, y cuyo porcentaje de propiedad respecto del avalúo catastral resulte igual o inferior al equivalente al tope máximo de subsidio para la modalidad de vivienda nueva, es decir: 30 SMMLV. El porcentaje se verificará conjuntamente o acumulando el porcentaje de propiedad que tenga cada miembro del hogar."

Que el artículo 31 de la Resolución 710 de 2022 de la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT, indica que:

"Artículo 31. Asignación del Subsidio Distrital de Vivienda La Secretaría Distrital del Hábitat podrá asignar los subsidios distritales de vivienda, una vez se comunique al constructor la decisión de separación de las unidades habitacionales de la que trata el artículo 16 de la presente Resolución, previa validación del cumplimiento de la totalidad de requisitos mínimos habitacionales, identificando el hogar, el monto del subsidio asignado, su forma de desembolso y liquidación y los demás disposiciones que se consideren necesarias. Dicha asignación será notificada al hogar y se comunicará al constructor, desarrollador o promotor."

Parágrafo 1º. Los hogares beneficiarios, a quienes se les asigne el subsidio de vivienda, deberán mantener el cumplimiento de los requisitos y contar con el cierre financiero hasta la fecha de registro de la escritura pública de compraventa de la unidad habitacional; en caso contrario, la Secretaría Distrital del Hábitat podrá aplicar la condición resolutoria por pérdida ejecutoriedad del subsidio.

Parágrafo 2º. El monto de subsidio que se asignará a cada hogar corresponderá al definido para la modalidad de vivienda nueva en el Decreto Distrital 145 de 2021, modificado por el Decreto Distrital 241 de 2022, o la norma que lo calcule, sustituya o modifique.

Parágrafo 3º. En caso de muerte del representante del hogar o de pérdida de su capacidad jurídica, se reemplazará por un miembro del hogar mayor de edad, que cumpla con los requisitos establecidos para la asignación del Subsidio Distrital de Vivienda."

Que conforme con lo indicado en el artículo 40 de la Resolución 710 de 2022 de la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT, "La Subsecretaría de Gestión Financiera y la Subdirección de Recursos Públicos, son las dependencias responsables de realizar las actividades necesarias para la ejecución y seguimiento de la operatividad del Programa de Oferta Preferente, de conformidad con las funciones asignadas, (...)"

Secretaría Distrital del Hábitat
Servicio al ciudadano: Carrera 13 No. 52-13
Sede Principal: Calle 52 No. 13-64
Teléfono: 601-3581600
Código Postal: 110231
www.habitatbogota.gov.co



Página 6 de 16
PG02-PL03 V2



SECRETARÍA DE
HABITAT

RESOLUCIÓN No. **559** DE **26 JUN 2025**

"Por la cual se asignan sesenta (60) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad de conformidad con los artículos 1, 2, 3 del Decreto, Distrital 241 de 2022, el artículo 53 del Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 710 de 2022 de la Secretaría Distrital del Hábitat"

c. Postulante(s) perteneciente(s) a alguna minoría étnica.

d. Postulante(s) reincorporados del conflicto armado interno.

e. Mujeres cabeza de familia.

f. Mujeres cabeza de familia que estén o hayan estado en riesgo de feminicidio o violencia intrafamiliar.

g. Postulante(s) transgénero y/o trans sexuales.

h. Hogares objeto de reconocimiento según el Decreto Distrital 330 de 2020 o la norma que lo modifique, sustituya o reglamente.

3. Diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMMLMV, se asignará a los hogares que no cuenten con las condiciones descritas en los numerales 1 y 3 del presente artículo.

Parágrafo 1. La asignación de los subsidios en cada uno de los valores del subsidio de vivienda nueva se encuentra sujeta a la disponibilidad presupuestal con la que cuente la Secretaría Distrital del Hábitat.

Parágrafo 2. La Secretaría Distrital del Hábitat podrá destinar recursos para asignarlos en el marco de programas de vivienda del Gobierno Nacional, destinados a promover el acceso a la vivienda de interés social y/o prioritario, sin que dichos hogares deban sufrir procesos adicionales de inscripción, verificación de información, postulación, calificación, o cualquier otro, ante esta entidad.

Parágrafo 3. El monto del subsidio distrital de vivienda en la modalidad de vivienda nueva podrá complementarse el valor único de reconocimiento - VUAR, otorgado por la Cajo de la Vivienda Popular, a los hogares inscritos en los programas de reconocimiento que cumplan los requisitos y criterios de focalización con el fin de garantizarles el acceso a la vivienda.

Parágrafo 4. La Secretaría Distrital del Hábitat podrá de manera excepcional, y adicional a los tipos de subsidio previstos en este artículo, pagar con cargo a su presupuesto y siempre que exista disponibilidad presupuestal, los costos de escrituración y registro de los viviendas adquiridas con el subsidio distrital de vivienda, previo cumplimiento de los requisitos que establezca dicha Entidad.

Parágrafo 5. En los términos del Acuerdo Distrital 408 de 2011, la Ley 387 de 1997, el Decreto Nacional 230 de 2005, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015, y el artículo 7 de la Ley 1190 de 2008, los hogares en situación de desplazamiento forzado por el conflicto

Secretaría Distrital del Hábitat
Servicio al ciudadano, Carrera 13 No. 52-13
Sede Principal Calle 52 No. 13-64
Teléfono: 601-3581600
Código Postal: 110231
www.habitacochabamba.gov.co



Página 8 de 16
PSIG-PH-03-V2



SECRETARÍA DE
HABITAT

RESOLUCIÓN No. **559** DE **26 JUN 2025**

"Por la cual se asignan sesenta (60) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad de conformidad con los artículos 1, 2, 3 del Decreto, Distrital 241 de 2022, el artículo 53 del Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 710 de 2022 de la Secretaría Distrital del Hábitat"

Es así como, las referidas dependencias verificaron que los hogares suscritos al programa que trata la presente resolución y a los que se les asignarán los sesenta (60) subsidios, cumplen con los requisitos exigidos en el Decreto Distrital 431 de 2024 y la Resolución 710 de 2022, para acceder al mismo.

Que el artículo 31 del Decreto Distrital 431 de 2024, determinó el valor del subsidio en la modalidad de adquisición de vivienda nueva, así:

"Artículo 31. Valor del subsidio modalidad de adquisición de vivienda nueva. El monto del Subsidio Distrital en la modalidad de vivienda nueva dependerá de las características del hogar de acuerdo con los siguientes parámetros y según se defina en el reglamento operativo.

1. Diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMMLMV, se asignará a los hogares que no estén en concurrencia con subsidios otorgados por las Cajas de Compensación Familiar y cumplan con al menos una de las siguientes condiciones:

a. Postulante(s) víctima(s) del conflicto armado interno.

b. Hogares con algún integrante en situación de discapacidad con certificado en estado moderado, severo o completo, según la normatividad vigente.

c. Postulante(s) perteneciente(s) a alguna minoría étnica.

d. Postulante(s) reincorporados del conflicto armado interno.

e. Mujeres cabeza de familia.

f. Mujeres cabeza de familia que estén o hayan estado en riesgo de feminicidio o violencia intrafamiliar.

g. Postulante(s) transgénero y/o trans sexuales.

h. Hogares objeto de reconocimiento según el Decreto Distrital 330 de 2020 o la norma que lo modifique, sustituya o reglamente.

2. Veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMMLMV, se asignará a los hogares que estén en concurrencia con subsidios otorgados por las Cajas de Compensación Familiar y cumplan con al menos una de las siguientes condiciones:

a. Postulante(s) víctima(s) del conflicto armado interno.

b. Hogares con algún integrante en situación de discapacidad con certificado en estado moderado, severo o completo, según la normatividad vigente.

Secretaría Distrital del Hábitat
Servicio al ciudadano, Carrera 13 No. 52-13
Sede Principal Calle 52 No. 13-64
Teléfono: 601-3581600
Código Postal: 110231
www.habitacochabamba.gov.co



Página 7 de 16
PSIG-PH-03-V2

"Por la cual se asignan sesenta (60) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 del Decreto Distrital 241 de 2022, el artículo 53 del Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 710 de 2022 de la Secretaría Distrital del Hábitat."

interno, que opten por la reubicación o el retorno se le podrá asignar como subsidio complementario y/o concurrente entre 10 y 20 SMLMV, para adelantar la adquisición de una vivienda nueva en cualquier parte del territorio nacional. Para tal efecto, la Secretaría Distrital del Hábitat definirá los criterios para su asignación."

Que, de acuerdo con la información aportada por los hogares, el monto del subsidio que corresponderá a los mismos será el siguiente:

- Para dos (2) de los hogares que actualmente no cuentan con la concurrencia de subsidios otorgados por las Cajas de Compensación Familiar para lograr el cierre financiero, en principio el monto del subsidio corresponderá a 30 salarios mínimos mensuales legales vigentes - SMLMV de conformidad con el numeral 1 del artículo 31 del Decreto Distrital 431 de 2024.

Lo anterior, en el entendido que desde el momento de la asignación del subsidio y hasta la materialización y legalización del mismo pueden cambiar o variar las condiciones y recursos para lograr el cierre financiero. Luego, si con posterioridad a la presente asignación se verifica que se presenta la concurrencia con subsidios otorgados por las Cajas de Compensación Familiar, el monto del subsidio asignado corresponderá a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMLMV de conformidad con el numeral 2 del artículo 31 del Decreto Distrital 431 de 2024.

- Respecto a dieciséis (16) hogares que cuentan con la concurrencia del subsidio otorgado por la Caja de Compensación Familiar para cumplir con el cierre financiero, el monto del subsidio corresponderá a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMLMV de conformidad con el numeral 2 del artículo 31 del Decreto Distrital 431 de 2024.

- Para cuarenta y dos (42) hogares restantes, el monto del subsidio corresponderá a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMLMV de conformidad con el numeral 3 del artículo 31 del Decreto Distrital 431 de 2024.

Que el artículo 13 del Decreto Distrital 431 de 2024 establece que los subsidios distritales de vivienda pueden ser complementarios con aportes públicos del nivel central, descentralizado, de las alcaldías locales, así como de otros niveles de gobierno o entidades públicas o privadas que se integren a los programas de vivienda, siempre que se respete el marco normativo aplicable.

Que, conforme con el numeral 3º del literal c) del artículo 9º del Decreto Distrital 431 de 2024, ningún integrante del hogar debe ser beneficiario de un subsidio familiar de vivienda o del subsidio Distrital de Vivienda, salvo que los subsidios sean concurrentes o complementarios de conformidad con la normatividad vigente.

Que, en el inciso 3 del artículo 2 de la Resolución 676 del 2024 por el cual se establece el programa de Reduza Tu Cuota, se determina que "(...) este subsidio de reducción de cuota podrá ser (...) complementario con los demás subsidios de adquisición previstos por el Distrito Capital, para hogares

"Por la cual se asignan sesenta (60) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 del Decreto Distrital 241 de 2022, el artículo 53 del Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 710 de 2022 de la Secretaría Distrital del Hábitat."

con ingresos de hasta dos (2) SMLMV "...", sobre la misma unidad de vivienda y como un solo beneficio para la compra de esta.

Que el programa Oferta Preferente, reglamentado en la Resolución 710 de 2022, tiene como objetivo lograr el cierre financiero del proyecto y la separación de la vivienda; y el programa "Reduza Tu Cuota" permite la disminución de la cuota del crédito o leasing habitacional; estos objetivos y naturalezas jurídicas se complementan para lograr el fin último de acceder a la vivienda por parte del hogar, contribuyendo al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51 de la Constitución Política y a la disminución del déficit habitacional.

Que según el parágrafo del artículo 40 de la Resolución 710 de 2022, el Subsecretario de Gestión Financiera está facultado para suscribir los actos administrativos de asignación del subsidio a los hogares beneficiarios del mismo; así como de la cesión de la separación preferente de las unidades habitacionales previamente seleccionadas; y la facultad para prever la posibilidad de que accedan de manera complementaria al programa Reduza Tu Cuota, siempre que cumplan con los requisitos al momento de la postulación y asignación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1.- Asignación del Subsidio Distrital de Vivienda. Asignar a sesenta (60) hogares, el Subsidio Distrital de Vivienda para la adquisición de una unidad habitacional, representados por las personas que se relacionan a continuación, en los proyectos que se enlistan, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 431 de 2024 y la Resolución 710 de 2022, por el monto de 10, 20 y 30 salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMLMV, respectivamente, así:

NO.	CEDULA DE CIUDADANIA	NOMBRE	PROYECTO	FINANCIADOR	UNIDAD	LOCALIDAD	TOPE DEL SUBSIDIO EN SMLMV
1	1.000.211.094	NATALIA SANCHEZ GUERRERO	CARMESI	CAPITAL BOGOTÁ S.A.S	TORRE 1 APTO 604	BOGA	20
2	93.443.169	MIGUEL TAPIERO	CARMESI	CAPITAL BOGOTÁ S.A.S	TORRE 7 APTO 336	BOGA	20
3	1.071.164.723	REGINA YADIRA SANCHEZ	CASA REAL	VIO GROUP S.A.S	TORRE 11 APTO 050E	USME	20
4	28.151.150	SANDRA MARCELA BARRERA	CASA REAL	VIO GROUP S.A.S	TORRE 11 APTO 060	USME	10
5	1.052.906.401	VARELA SANCHEZ	FLORIBER	CAPITAL BOGOTÁ S.A.S	TORRE 2 APTO 915	BOGA	20
6	1.000.573.659	JAVIER LITONDO ORTIZ	FLORIBER	BOGOTÁ S.A.S	TORRE 2 APTO 914	BOGA	20
7	1.019.672.855	MATHELY STEFANY PABLO LA CRUZ	FLORIBER	CAPITAL BOGOTÁ S.A.S	TORRE 2 APTO 1312	BOGA	10
8	1.018.482.626	SANDRA ARIELA RAMIREZ BUCHE	FLORIBER	CAPITAL BOGOTÁ S.A.S	TORRE 2 APTO 1114	BOGA	20



SECRETARÍA DEL
HABITAT

RESOLUCIÓN No. 559 DE 26 JUN 2025

"Por la cual se asignan sesenta (60) Subsidios Distritales de Vivienda y secede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad de conformidad con los artículos 1, 2, 3 del Decreto Distrital 241 de 2022, el artículo 53 del Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 710 de 2022 de la Secretaría Distrital del Hábitat"

9	1.004.671.531	HEMERITH ABREU DALLIN	FLORECIER	CAPITAL	TORRE 3 APTO 100	BOSA	20
10	1.023.413.894	CARLOS ALBERTO GOMEZ ARIAS	LA ALLEGRIA V MARLENE	CUSEZAR S.A	TORRE 21 APTO 102	BOSA	10
11	52.651.000	SANDRA ARIAS REYES	LA GRATTITUD IV DE LA MARLENE	CUSEZAR S.A	TORRE 22 APTO 102	BOSA	10
12	1.000.671.671	TATIANA CAROLINA ARIAS BARRERA	LA GRATTITUD IV DE LA MARLENE	CUSEZAR S.A	TORRE 23 APTO 103	BOSA	10
13	1.000.671.722	YERADY BARR JIMENEZ DOLARIE	LA GRATTITUD IV DE LA MARLENE	CUSEZAR S.A	TORRE 21 APTO 102	BOSA	10
14	22.617.238	ROSMEY PATRICIA MORALES	LA GRATTITUD IV DE LA MARLENE	CUSEZAR S.A	TORRE 22 APTO 101	BOSA	30
15	1.004.118.659	AYLA LUCIA CASTRO RODRIGUEZ	LA GRATTITUD IV DE LA MARLENE	CUSEZAR S.A	TORRE 23 APTO 201	BOSA	10
16	1.000.571.806	OMAR YESID ARIAS	LA GRATTITUD IV DE LA MARLENE	CUSEZAR S.A	TORRE 23 APTO 202	BOSA	10
17	1.009.463.152	JOAN GUILTERMO ARIAS	LA GRATTITUD IV DE LA MARLENE	CUSEZAR S.A	TORRE 21 APTO 100	BOSA	10
18	52.106.833	ERICK ARIAS	LA GRATTITUD IV DE LA MARLENE	CUSEZAR S.A	TORRE 22 APTO 100	BOSA	10
19	51.868.315	CARLOS ARIAS	LA GRATTITUD IV DE LA MARLENE	CUSEZAR S.A	TORRE 23 APTO 100	BOSA	10
20	53.070.664	KEVIN ARIAS	LA GRATTITUD IV DE LA MARLENE	CUSEZAR S.A	TORRE 23 APTO 100	BOSA	10
21	1.009.872.368	GEORGINA ARIAS	LA GRATTITUD IV DE LA MARLENE	CUSEZAR S.A	TORRE 23 APTO 100	BOSA	20
22	1.024.515.579	LAURA ESTEFANIA ARIAS	LA GRATTITUD IV DE LA MARLENE	CUSEZAR S.A	TORRE 23 APTO 100	BOSA	10
23	1.018.506.154	SARA VALENTINA ARIAS	LA GRATTITUD IV DE LA MARLENE	CUSEZAR S.A	TORRE 23 APTO 100	BOSA	10
24	53.410.672	REYES ARIAS	LA GRATTITUD IV DE LA MARLENE	CUSEZAR S.A	TORRE 23 APTO 100	BOSA	10
25	1.007.706.619	EDUARDO ARIAS	LA GRATTITUD IV DE LA MARLENE	CUSEZAR S.A	TORRE 23 APTO 100	BOSA	20
26	1.011.818.341	REYES ARIAS	LA GRATTITUD IV DE LA MARLENE	CUSEZAR S.A	TORRE 23 APTO 100	BOSA	10
27	1.116.678.446	LUIS FELIX ARIAS	LA GRATTITUD IV DE LA MARLENE	CUSEZAR S.A	TORRE 23 APTO 100	BOSA	20
28	1.064.671.695	REYES ARIAS	LA GRATTITUD IV DE LA MARLENE	CUSEZAR S.A	TORRE 23 APTO 100	BOSA	10
29	52.417.172	REYES ARIAS	LA GRATTITUD IV DE LA MARLENE	CUSEZAR S.A	TORRE 23 APTO 100	BOSA	10

Secretaría Distrital del Hábitat
Servicio al ciudadano Carrera 13 No. 52-13
Sede Principal: Calle 52 No. 13-64
Teléfono: 601-3801600
Código Postal: 110231
www.habitadordistrital.gov.co



Página 11 de 16
PISO: PLANTA V2



SECRETARÍA DEL
HABITAT

RESOLUCIÓN No. 559 DE 26 JUN 2025

"Por la cual se asignan sesenta (60) Subsidios Distritales de Vivienda y secede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad de conformidad con los artículos 1, 2, 3 del Decreto Distrital 241 de 2022, el artículo 53 del Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 710 de 2022 de la Secretaría Distrital del Hábitat"

30	51.081.142	VIRDI CONSTANZA MALLO	REINACER CENTRAL	TRINIDAD S.A.S	TORRE 1 APTO 100	TRINIDAD	10
31	1.032.381.100	VIRDI CONSTANZA MALLO	REINACER CENTRAL	TRINIDAD S.A.S	TORRE 1 APTO 100	TRINIDAD	10
32	52.972.942	LUIS VARELA GONZALEZ	REINACER CENTRAL	TRINIDAD S.A.S	TORRE 1 APTO 100	TRINIDAD	10
33	1.029.948.899	ORFELIA DELIBAN	REINACER CENTRAL	TRINIDAD S.A.S	TORRE 1 APTO 100	TRINIDAD	20
34	1.000.011.457	JESSICA MOLINA	REINACER CENTRAL	TRINIDAD S.A.S	TORRE 1 APTO 100	TRINIDAD	10
35	28.809.295	JERRY THERANZA	REINACER CENTRAL	TRINIDAD S.A.S	TORRE 1 APTO 100	TRINIDAD	20
36	30.580.140	ANDRES FERRER	REINACER CENTRAL	TRINIDAD S.A.S	TORRE 1 APTO 100	TRINIDAD	20
37	25.860.541	DIANA BOCIO	REINACER CENTRAL	TRINIDAD S.A.S	TORRE 1 APTO 100	TRINIDAD	10
38	1.005.023.507	VIRDI CONSTANZA MALLO	REINACER CENTRAL	TRINIDAD S.A.S	TORRE 1 APTO 100	TRINIDAD	10
39	1.009.015.141	REYES ARIAS	REINACER CENTRAL	TRINIDAD S.A.S	TORRE 1 APTO 100	TRINIDAD	10
40	18.414.417	ANTONIO JOSE ARIAS	REINACER CENTRAL	TRINIDAD S.A.S	TORRE 1 APTO 100	TRINIDAD	10
41	1.022.417.832	DANIEL BUCAR	REINACER CENTRAL	TRINIDAD S.A.S	TORRE 1 APTO 100	TRINIDAD	20
42	1.022.417.832	HILARIO ESTEFANIA	REINACER CENTRAL	TRINIDAD S.A.S	TORRE 1 APTO 100	TRINIDAD	10
43	1.012.460.066	REYES ARIAS	REINACER CENTRAL	TRINIDAD S.A.S	TORRE 1 APTO 100	TRINIDAD	10
44	1.233.489.213	REYES ARIAS	REINACER CENTRAL	TRINIDAD S.A.S	TORRE 1 APTO 100	TRINIDAD	10
45	1.014.662.163	REYES ARIAS	REINACER CENTRAL	TRINIDAD S.A.S	TORRE 1 APTO 100	TRINIDAD	10
46	1.014.239.085	REYES ARIAS	REINACER CENTRAL	TRINIDAD S.A.S	TORRE 1 APTO 100	TRINIDAD	10
47	1.009.141.372	REYES ARIAS	REINACER CENTRAL	TRINIDAD S.A.S	TORRE 1 APTO 100	TRINIDAD	10
48	1.015.417.016	REYES ARIAS	REINACER CENTRAL	TRINIDAD S.A.S	TORRE 1 APTO 100	TRINIDAD	10
49	1.001.172.241	REYES ARIAS	REINACER CENTRAL	TRINIDAD S.A.S	TORRE 1 APTO 100	TRINIDAD	20
50	1.230.382	REYES ARIAS	REINACER CENTRAL	TRINIDAD S.A.S	TORRE 1 APTO 100	TRINIDAD	10

Secretaría Distrital del Hábitat
Servicio al ciudadano Carrera 13 No. 52-13
Sede Principal: Calle 52 No. 13-64
Teléfono: 601-3801600
Código Postal: 110231
www.habitadordistrital.gov.co



Página 12 de 16
PISO: PLANTA V2



SECRETARÍA DEL
HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 559 DE 26 JUN 2025

"Por la cual se asignan sesenta (60) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 del Decreto Distrital 241 de 2022, el artículo 53 del Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 710 de 2022 de la Secretaría Distrital del Hábitat"

	TORRES DE SAN VENTURE	TORRES DE SAN VENTURE	TORRE 1 APTO 1905	FORTITUDIN	10
51	JONATHAN HERNANDEZ RAMIREZ	BERACCA S.A.S	TORRE 1 APTO 602	FORTITUDIN	10
52	MICHAEL RODRIGUEZ VIVAS	CAPITAL BOGOTÁ S.A.S	TORRE 2 APTO 312	FORTITUDIN	20
53	AURA CRISTINA CHAMBERSO MONTENEGRO	CAPITAL BOGOTÁ S.A.S	TORRE 2 APTO 1851	FORTITUDIN	10
54	SERGIO RICARDO RODRIGUEZ FERNANDEZ	CAPITAL BOGOTÁ S.A.S	TORRE 2 APTO 1012	FORTITUDIN	10
55	DANIEL FERNANDO GAMBIRA GAMBIRA	CAPITAL BOGOTÁ S.A.S	TORRE 2 APTO 1412	FORTITUDIN	10
56	ELSY PAOLA GORDILLO VARGAS	CAPITAL BOGOTÁ S.A.S	TORRE 4 APTO 856	FORTITUDIN	10
57	PAOLA ALEXANDRA PALACIOS VILLAMIL	CAPITAL BOGOTÁ S.A.S	TORRE 5 APTO 617	BOSA	10
58	KATHIBRI PAOLA GONZALEZ ZAMORA	CAPITAL BOGOTÁ S.A.S	TORRE 4 APTO 502	BOSA	10
59	GABRIEL ESTEBAN CANAMARCA ESCOBAR	CAPITAL BOGOTÁ S.A.S	TORRE 4 APTO 107	FORTITUDIN	20
60	KATHERINE ANDREA ESPINOSA	LAS GALIAS S.A.S			

Fuentes: Subdirección de Recursos Públicos de la Secretaría Distrital del Hábitat-SDHT (Cuentas Distrital, Fortitudo, Ventanilla Única de Registro, VIVAPTO y otros) - mayo y junio 2025.

Parágrafo 1. En el evento en que se determine que el cierre financiero de los hogares beneficiarios del subsidio de 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMLMV, está en concurrencia con subsidios otorgados por las Cajas de Compensación Familiar, el monto del subsidio asignado será de 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMLMV, de conformidad con el numeral 2 del artículo 31 del Decreto 431 de 2024 o las normas que lo modifiquen, aclaren o adicionen. De dicha situación se dejará constancia en el expediente del hogar para que se tenga en cuenta al momento del desembolso y legalización del subsidio.

Parágrafo 2. La vigencia de los subsidios otorgados será de un (1) año contado a partir del día hábil siguiente a la fecha de la notificación de la asignación. Este término será prorrogado automáticamente hasta la materialización del subsidio, siempre y cuando los hogares no incurran en alguno de las condiciones resolutorias o de restitución del subsidio.

Artículo 2.- Cesión de la separación preferente sobre la unidad habitacional. La Secretaría Distrital del Hábitat -SDHT cede a los hogares relacionados en el artículo 1º de la presente resolución la separación preferente de las unidades habitacionales allí descritas y en los respectivos proyectos, con el fin de que los hogares puedan realizar los aportes necesarios a las mismas para completar su cierre financiero.

Secretaría Distrital del Hábitat

Servicio al ciudadano: Carrera 13 No. 52-13
Sede Principal: Calle 52 No. 13-64
Teléfono: 601-3581600
Código Postal: 110231
www.habitatbogota.gov.co



Página 13 de 16
PG02-PU03 V2



SECRETARÍA DEL
HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 559 DE 26 JUN 2025

"Por la cual se asignan sesenta (60) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 del Decreto Distrital 241 de 2022, el artículo 53 del Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 710 de 2022 de la Secretaría Distrital del Hábitat"

Artículo 3.- Condición Resolutoria del Subsidio Distrital de Vivienda. El presente Subsidio Distrital de Vivienda asignado, así como la cesión de la separación preferente frente a la unidad habitacional, quedarán sin efecto, si se verifica por cualquier medio, que los hogares beneficiarios, se encuentran incursos o comprometidos con algunas de las siguientes disposiciones:

1. Falta de veracidad en los datos entregados o en las condiciones o requisitos del hogar para la asignación del subsidio distrital de vivienda.
2. No suscribir los instrumentos de vinculación al proyecto inmobiliario.
3. No cumplir con el plan de pagos acordado para la adquisición de la unidad habitacional que genere el desistimiento del negocio entre el hogar y el constructor.
4. No mantener el cierre financiero hasta la escrituración de la unidad habitacional.
5. No realizar y financiar, en lo que le corresponda, los trámites de escrituración dentro de los tiempos establecidos por la constructora.

Si alguno de los hogares descritos en la presente Resolución incumple alguna de las condiciones aquí establecidas, se dará la pérdida de ejecutoriedad por cumplimiento de la condición resolutoria sobre la asignación del subsidio y la cesión de la separación preferente respecto de la unidad habitacional seleccionada por esta Secretaría, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 31, 33 y 34 de la Resolución 710 de 2022 de la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT. Para lo anterior, la Subdirección de Recursos Públicos de la Secretaría Distrital del Hábitat, realizará por única vez un requerimiento al hogar para subsanar o manifestarse sobre el presunto incumplimiento dentro del término de cinco (5) días hábiles.

Artículo 4.- Desembolso y legalización. El desembolso del Subsidio se realizará en los términos establecidos en el contrato de separación de cada unidad habitacional, y su legalización de acuerdo con lo descrito en el artículo 36 de la Resolución 710 de 2022 y sus modificaciones o adiciones.

Artículo 5.- Causales de restitución del Subsidio Distrital de Vivienda. El Subsidio Distrital de Vivienda será restituible si se comprueba que existió falsedad en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación, en virtud de lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2079 de 2021 o en sus modificaciones o adiciones.

Artículo 6.- Renuncia al Subsidio Distrital de Vivienda. El o los representantes del hogar beneficiarios del Subsidio Distrital de Vivienda podrán, en cualquier momento, renunciar voluntariamente al mismo, mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT, sin perjuicio de las sanciones que se puedan presentar, de acuerdo con el contrato de vinculación suscrito con la constructora de cada proyecto mencionado y la pérdida de la cesión de la separación preferente sobre la unidad habitacional seleccionada por la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT.

Secretaría Distrital del Hábitat

Servicio al ciudadano: Carrera 13 No. 52-13
Sede Principal: Calle 52 No. 13-64
Teléfono: 601-3581600
Código Postal: 110231
www.habitatbogota.gov.co



Página 14 de 16
PG02-PU03 V2



SECRETARÍA DE
HABITAT

RESOLUCIÓN No. 559 - DE 26 JUN 2025

"Por la cual se asignan sesenta (60) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 del Decreto Distrital 241 de 2022, el artículo 53 del Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 710 de 2022 de la Secretaría Distrital del Hábitat"

La renuncia al Subsidio deberá ser aceptada mediante acto administrativo, que será comunicado al hogar y al constructor, desarrollador y/o promotor del respectivo proyecto; y esta situación, no impide que el hogar pueda postularse nuevamente.

Artículo 7.- Comunicaciones y notificaciones. Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT, para que, en el marco de sus competencias, de cumplimiento a lo establecido en el literal p) del artículo 23 del Decreto Distrital 121 de 2008, modificado por el Decreto Distrital 472 de 2022 y, en consecuencia, deberá:

- Notificar el contenido del presente acto administrativo a los representantes de los hogares previstos en el artículo 1º de esta Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Comunicar a la Fiduciaria Popular, como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado "Programa de Cédula Preterite", constituido por la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT.
- Comunicar al constructor, promotor y/o desarrollador de los proyectos: I) CASA REAL - APFOS VIP de la Construtora YIU GROUP S.A.S.; II) LA ALFONÍA V DE LA MARLENE; III) LA UNIÓN II DE LA MARLENE; y IV) LA GRATITUD IV DE LA MARLENE de la Construtora CUSEZAR S.A.; V) URBANÍA ECO; VI) CARMESÍ; VII) VENTURA; VIII) SERENA; IX) FLORRECER y X) URBANÍA TERRA de la Construtora CAPITAL BOGOTÁ S.A.S.; XI) TORRES DE SAN SILVESTRE de la Construtora BIERACCA S.A.S.; XII) RENACER CENTRAL de la Construtora TRIADA S.A.S.; XIII) VERTICE II y XIV) TERRA CASTILLA de la Construtora LAS GALIAS S.A.S.; y XV) TORRE VIDÉ de la Construtora CONINSA RAMÓN H. S.A.S, sobre la expedición del presente acto administrativo, en donde se precise que cualquier anomalía que se presente con alguno de los hogares de que trata la presente Resolución, deberá informarse a la Subsecretaría de Gestión Financiera y la Subdirección de Recursos Públicos de esta entidad.

Artículo 8.- Complementariedad con el Subsidio Distrital de Vivienda Reduce la Cuota. Los hogares beneficiarios de esta Resolución, cuyos ingresos sean de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMLMV, podrán acceder, de manera complementaria, al subsidio Reduce Tu Cuota, sobre la misma unidad de vivienda y como un solo beneficio para la compra de esta, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 2º, y el literal c del numeral 3º del artículo 8º de la Resolución 676 de 2024, siempre que cumplan con los requisitos al momento de la postulación y asignación.

Secretaría Distrital del Hábitat
Servicio al ciudadano, Carrera 13 No. 52-13
Sede Principal, Calle 52 No. 13-64
Teléfono: 601-3581600
Código Postal: 110231
www.habitadistrital.gov.co



Página 15 de 16
PG02-PI-DA-V2



SECRETARÍA DE
HABITAT

RESOLUCIÓN No. 559 - DE 26 JUN 2025

"Por la cual se asignan sesenta (60) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 del Decreto Distrital 241 de 2022, el artículo 53 del Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 710 de 2022 de la Secretaría Distrital del Hábitat"

Parágrafo. En caso de la complementariedad de Subsidio para alguno de los beneficiarios señalados en el artículo 1 de la presente Resolución, la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT, expedirá el acto administrativo correspondiente.

Artículo 9.- Recursos. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, CUMPLÁSE.

Dada en Bogotá D.C., a los

26 JUN 2025

DANIEL EDUARDO CONTRERAS CASTRO
Subsecretario de Gestión Financiera

Elaboró: María Camila Carrillo Prieto - Contralora Subdirectora de Recursos Públicos HCE
Carlos Fabian Jimenez Alarcon - Contralora Subdirección de Recursos Públicos CEA
CCE Cristian Camilo Peña Torquino - Contralora Subdirección de Recursos Públicos

Revisó: Alvaro Cristian Melo Franco - Subsecretaría Jurídica
Alfonso Valencia Villanar - Contraloría Subsecretaría Jurídica
Alfonso Roberto Rivas - Contraloría Subsecretaría Jurídica
Carlos Alberto Zuluaga Barrera - Contraloría Subsecretaría Jurídica
Francisco Javier Riosch Escobar - Contraloría Subsecretaría de Gestión Financiera
Aprobó: Leslie Martínez Lange - Subsecretaría de Recursos Públicos

Secretaría Distrital del Hábitat
Servicio al ciudadano, Carrera 13 No. 52-13
Sede Principal, Calle 52 No. 13-64
Teléfono: 601-3581600
Código Postal: 110231
www.habitadistrital.gov.co



Página 16 de 16
PG02-PI-03-V2